DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 5870/2019

Asunción, 23 de abril de 2019.

Señor
Abg. Dionisio Mereles Verón, Director de Adquisiciones
Dirección Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Asunción
PRESENTE:

REF.: ID 364078 – Construcción de muros de piedra bruta colocada y gaviones en varios arroyos de la ciudad de Asunción. Ítems declarados desiertos en la contratación por excepción N° 18/2018.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En atención, carácter de urgencia que reviste el proceso de la referencia, consultamos a la convocante, cual es el motivo por el cual se incluye el Plan Comunicacional (creación de imagen, difusión radial, inversión en redes sociales, etc)

2. Consultamos a la convocante, que la ha impedido desarrollar una mejor planificación, en atención a que a través de la Resolución N° 274/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, ya se ha tomado conocimiento de la declaración desierta de los lotes que integran el proceso de la referencia, por qué no pudo ser realizado un proceso ordinario o por subasta a la baja electrónica y no a través de una vía de excepción?

3. En la Nota del especialista ambiental – dirigida al Director de Obras- se indica que se ha solicitado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, una ampliación de la Declaración SEAM DGCCARN N° 1.020/17 de fecha 8 de junio de 2.017, pidiendo la inclusión en la Licencia de obras a ser realizadas en los Arroyos Tres Puentes ,Vyra-í y Sosa, y que la misma, a la fecha, aún se encuentra en proceso, ante la mencionada situación, recordamos lo establecido en el **Artículo 11 de la Ley N° 294/93** ***"EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"*** que a continuación transcribimos la parte pertinente:
"Artículo 11 *La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente."*

4. En el Pliego de Bases y Condiciones – Sección II – 5. Experiencia Específica en Obras – Página N° 10:

   a) Donde dice: "*...Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos dos (2) contratos, durante los últimos diez (10) años, similares a las obras propuestas..." (sic)* y "*...A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 100%, con al menos Recepción Provisoria*" (sic) solicitamos a la convocante justificar el aumento de los requisitos mínimos establecido en el PBC estándar.

Al respecto señalamos lo que establece el **Pliego de Bases y Condiciones para "Contratación de Obras" 7ma. Versión – Aprobada por Resolución DNCP N° 1510 de fecha 26 de abril de 2018**:

Abg. Lizarda Uruaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP - DNC

DNC/V.EXC/UU

[(Si se justificare por razones de complejidad, escala física, métodos, tecnología u otras características técnicas, la Convocante podrá aumentar estos requisitos mínimos pidiendo:

(a) Hasta un mínimo de tres (3) contratos similares.
(b) un porcentaje superior de avance o la terminación total de las obras.]"

A su vez, lo anteriormente consultado, cumplimos en señalar que es en atención a lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b)** ***"Igualdad y Libre Competencia"*** **de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".**

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen la corrección que crean pertinente o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNCP/V.EXC/UU